

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 164/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Cristina de la Paz Ruiz García recurso contencioso-administrativo núm. 164/08, Sección 3.ª, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 4.9.2007 formulado contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas definitivas del personal seleccionado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y se les nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de julio de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 398/2008, de 1 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Santa Catalina Mártir, en Aracena (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicada en BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de

Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia de Santa Catalina es un edificio conformador de uno de los espacios urbanos más importantes. Desde sus comienzos ha estado ligada a la historia urbanística de Aracena, que fue construida con un trazado medieval en forma de estrella, surgido a partir de un embrión militar levantado tras la conquista cristiana en la cima de una colina de amplia panorámica. Parapetada tras los muros de la fortaleza, la villa permaneció encastillada hasta principios del siglo XV, momento en que empieza a extenderse por las laderas del cerro del castillo surgiendo un primer arrabal, lugar donde se encontraba ya la ermita de Santa Catalina. Junto a esta ermita, la más cercana a la ciudadela, y que albergaba entonces una cofradía, nacerá posteriormente un beaterio. Más tarde esta ermita sería elegida como iglesia del convento de Carmelitas Descalzas, primer convento fundado en Aracena, proceso cuya fecha más antigua se remonta al año 1536, cuando el Cardenal Alonso Manrique incorpora y agrega la insignia de la iglesia al convento. En 1543 se encuentra habitado por las monjas carmelitas descalzas.

El presbiterio y el primer cuerpo de la iglesia pertenecen a su primera época, a fines del siglo XIV o principios del XV. En el siglo XVI se llevaron a cabo diversas obras en el presbiterio y en el primer cuerpo del inmueble así como en los tramos próximos al hastial, con objeto de acomodarlo a las nuevas necesidades conventuales. También en esta misma época se construyó la magnífica portada de los pies de la iglesia realizada en ladrillo visto. El conjunto queda completado en los últimos años del quinientos con la adición de la portada lateral y en la centuria siguiente con la construcción del camarín abierto en el testero del presbiterio.

Desde el punto de vista artístico, su importancia radica por ser un inmueble de estilo mudéjar andaluz y uno de los pocos ejemplares que se conservan en la provincia de Huelva. Pertenece además a un peculiar subgrupo de este estilo, que se corresponde con el tipo de iglesias de arcos transversales o diafragmas, que es casi exclusivo de Sierra Morena durante la Repoblación y que constituye uno de los rasgos más típicos de la arquitectura onubense.

III. Por Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE número 156, de 1 de julio de 1982), fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la iglesia del monasterio de Santa Catalina Mártir, en Aracena (Huelva), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En relación a la instrucción del expediente, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, en sesión de 30 de abril de 1984, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, en sesión de 15 de marzo de 2001 y la Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva, en sesión de 12 de junio de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 138, de 26 de noviembre de 2002) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 113, de 16 de junio de 2003, y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Aracena (Huelva).

Se han formulado alegaciones por don Daniel Martínez Ruiz, las cuales no desvirtúan la declaración de BIC, salvo en la que propone la ampliación de la delimitación del entorno. A este respecto hay que hacer constar que en la delimitación